



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1572

FECHA	26 de diciembre de 2023
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	María Esperanza Jamioy Jiménez en representación de NNA E.T.C.J
DEMANDADO	José Olver Carvajal Banguero
RADICADO	865683184001-2023-00291-00

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que se presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, radicada el 12 de diciembre, en la que se aporta como título ejecutivo acta de acuerdo conciliatorio No. 179 de la Comisaría de Puerto Asís, del 29 de noviembre de 2019. Se aduce que, desde que se suscribió la misma el ejecutado no ha cumplido.

En el acta referida se consagró como obligación alimentaria a cargo del señor **Carvajal Banguero** lo siguiente:

- \$300.000 a cancelar mensualmente a más tardar el 3er día de cada mes.
- Vestuario en diciembre a más tardar el 15
- Uniforme cada vez que se requiera.

El aumento se estableció de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, sería el caso librar mandamiento si no fuera porque se hace necesario que se precisen las siguientes falencias avizoras:

- 1- Atendiendo a que el acta de conciliación no contempla valores de uniformes y vestuario, se debe aportar los títulos valores correspondientes que presten mérito ejecutivo, por lo que trata de un título complejo, esto es, el acta y los correspondientes documentos que den cuenta de tales erogaciones.
- 2- El incremento que se señala la liquidación aportada desde el año 2021 no corresponde al porcentaje señalado por ley.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la doctora **Alicia Cabrera Yague** con cédula de ciudadanía No. 52.447.904 y tarjeta profesional No. 214.110 del C.S de la J., quien funge como como apoderada judicial de la señora **María Esperanza Jamioy Jiménez** en representación de su hija **E.T.C.J**, en los términos y facultades otorgados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **Alicia Cabrera Yague** con cédula de ciudadanía No. 52.447.904 y tarjeta profesional No. 214.110 del C.S de la J., quien funge como como apoderada judicial de la señora **María Esperanza Jamioy Jiménez** en representación de su hija **E.T.C.J**, en los términos y facultades otorgados en el poder adjunto.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524826ed51c587b723e8d5ab8471584126699e15adbb600d1c1221e825464a6c

Documento generado en 26/12/2023 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>